



Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2020-00022 seguido por RAFAEL ANGEL GARCIA BERDUGO contra el MINISTERIO DE CULTURA – PROYECTOS CIVILES EN CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE COLOMBIA SA.S. Y SEGUROS DEL ESTADO, que nos correspondió por reparto.

SIRVASE PROVEER

Sabanalarga, septiembre 11 de 2.020
El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00022-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ANGEL GARCIA BERDUGO
DEMANDADO: MINISTERIO DE CULTURA Y OTROS
Septiembre 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y revisando el expediente se observa que el señor RAFAEL ANGEL GARCIA BERDUGO, formula demanda ordinaria laboral en contra el MINISTERIO DE CULTURA Y OTROS, para que sea admitida, y se le reconozca el pago de las prestaciones sociales; verificado lo anterior el juzgado declarara la falta de jurisdicción y competencia para conocer de este proceso, ya que el MINISTERIO DE CULTURA es un ente público, por lo que la competencia recae sobre los juzgados administrativos, que son los competentes para dirimir el presente proceso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 4, del CPACA que dice:

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda por falta de Jurisdicción.
2. Remitir al centro de servicios de los juzgados administrativos la presente demandan para su reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
Juez Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga.

JUZGADO 3º PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____	
Hoy _____	
RAFAEL GUILLERMO SUAREZ	DELGADO
Secretario	

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b44605fedbd839b997b32ff179623c50285e957c7b1de727e4d96e3a8be374

Documento generado en 22/09/2020 05:12:02 p.m.